ANEXO AL MANUAL DE CONVIVENCIA - JULIO 04 de 2026

CAPÍTULO [XII - ANEXO]:

DE LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD EN EL ENTORNO DIGITAL Y CIBERSEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO [Anexo 1] ADOPCIÓN NORMATIVA Y MARCO DE PROTECCIÓN.

En estricto cumplimiento de la Ley 2564 del 08 de enero de 2026, la Directiva 01 de 2026, la Ley 2170 de 2021, y de conformidad con la Resolución Rectoral No. 0023 del 04 de julio de 2026, El **Colegio Mayor Alférez Real** incorpora formalmente la regulación, prevención y sanción de las conductas que atenten contra la vida, la integridad física, moral, emocional y la salud mental de los educandos en los entornos virtuales.

ARTÍCULO [Anexo 2]. CLASIFICACIÓN DOGMÁTICA DE LAS VIOLENCIAS DIGITALES.

Para efectos del presente Manual de Convivencia, se adicionan, tipifican y sancionan de manera taxativa los siguientes seis (6) tipos de violencia digital:

- **Grooming (Acoso virtual de menores de edad):** Conducta realizada por un mayor de edad que, intencionalmente y haciéndose pasar por un igual, engaña a un menor de edad con la finalidad de generar confianza para solicitar fotos o videos de contenido sexual a través de medios digitales, redes sociales o cualquier otro medio de información o sistema informático, y/o generar encuentros presenciales con finalidades de acoso.
- **Sexting o envío de contenido sexual:** Remisión voluntaria de contenido digital íntimo (imágenes, videos, textos o contenido similar) a otras personas por medio de internet.
- **Sextorsión:** Utilización del chantaje como forma de constreñimiento para forzar la entrega de dinero, bienes o cualquier otro tipo de provecho ilícito a partir de la obtención de contenido privado de la víctima, como medio para evitar la publicación de este.
- **Stalking:** Conductas obsesivas de acoso o intimidación por parte de una persona con la intención de causar miedo de forma reiterada a otra.

- **Ciberacoso o Cyberbullying:** Comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima a través de mensajes, imágenes o vídeos, que pretenden dañar, insultar, humillar o difamar.
- **Happy Slapping:** Conducta consistente en la grabación de una agresión física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de comunicación (páginas web, redes sociales, WhatsApp, Messenger, entre otros).

Parágrafo 1º. Las definiciones anteriores en ningún caso se interpretarán en sentido restrictivo ni taxativo como excluyentes de otros hechos considerados como violencia digital en la literatura científica o en la normativa nacional.

Parágrafo 2º. Principio de Consumación Única (Excepción de sistematicidad). Tratándose de ciberdelitos de naturaleza sexual o de difusiones no consentidas de material íntimo, **no se exigirá reiteración o sistematicidad de la conducta infractora**. Bastará la consumación de un único evento para configurar la falta gravísima y activar de inmediato la máxima respuesta sancionatoria institucional y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO [Anexo 3]. CLASIFICACIÓN DISCIPLINARIA.

Todas las conductas descritas en el artículo anterior quedan formalmente tipificadas dentro de este Manual de Convivencia como **Faltas Gravísimas** y, en consecuencia, se clasifican procedimentalmente como **Situaciones Tipo III**, activando de forma inmediata la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

ARTÍCULO [Anexo 4]. PROTOCOLO FORENSE DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIA DIGITAL.

Con el fin de salvaguardar la responsabilidad civil, penal y administrativa de la institución, de sus directivos y docentes, y en estricta defensa del derecho constitucional a la intimidad de los educandos, ante la presunta comisión de un delito virtual en flagrancia se aplicará obligatoriamente el siguiente protocolo forense:

1. **Inmovilización:** Se ordenará la cesación inmediata del acto agresor y la inmovilización física del aparato móvil o dispositivo tecnológico involucrado.
2. **Fijación Tecnológica:** Se procederá a la fijación del dispositivo configurándolo estrictamente en "Modo Avión" para evitar la alteración, borrado remoto o manipulación de datos.
3. **Embalaje Seguro:** El dispositivo se introducirá en un empaque seguro e inviolable para asegurar la preservación de la prueba.
4. **Prohibición de Inspección Empírica: Queda terminantemente prohibido a cualquier docente, coordinador, rector o funcionario de la institución realizar revisiones empíricas,**

exploraciones o cualquier tipo de manipulación del contenido interno del equipo celular o aparato móvil.

5. **Remisión:** El dispositivo, junto con las actas debidamente diligenciadas, será remitido directamente de forma inmediata a la Policía de Infancia y Adolescencia o a la fiscalía general de la Nación.

ARTÍCULO [Anexo 5]. ARQUITECTURA GARANTISTA DEL DEBIDO PROCESO Y SEPARACIÓN DE ROLES.

De conformidad con las Sentencias T-240 de 2018 y T-004 de 2024 de la Corte Constitucional, todo proceso disciplinario derivado de Situaciones Tipo III y violencias digitales garantizará la estricta separación de funciones para asegurar la legalidad de las sanciones impuestas:

1. **Etapa de Investigación y Cargos:** Compete de manera exclusiva a la **Coordinación de Convivencia**, instancia que asumirá el recaudo probatorio, la notificación formal de apertura, la formulación circunstanciada y precisa de cargos (con su calificación provisional) y la recepción de descargos orales o escritos dentro de los términos legales.

2. **Consulta Restaurativa:** El **Comité Escolar de Convivencia** evaluará el caso y emitirá un concepto técnico-pedagógico, no vinculante, orientado a la justicia restaurativa y la no repetición, el cual se entregará por escrito mediante acta a la Rectoría.

3. **Fallo de Primera Instancia (*A quo*):** La **Rectoría** ejercerá la competencia privativa para proferir el acto motivado y congruente de primera instancia, imponiendo una sanción proporcional si a ello hay lugar. Resolverá el recurso de reposición dentro de los tres (5) días hábiles siguientes a su presentación.

4. **Segunda Instancia (*Ad quem*):** El **Consejo Directivo** conocerá y resolverá de fondo el recurso de apelación e impugnación. Para garantizar la imparcialidad del quórum, **el Rector deberá declararse impedido para deliberar o votar en esta instancia**. El término para resolver este recurso será de cinco (5) días hábiles tras su recepción por escrito.

La presente normatividad entra en vigor a partir de la fecha de su publicación hoy, **04 de julio del 2026**, para tal efecto se firma por parte del señor **Rector del CMAR**.

Dr. Luis Carlos Tenorio Herrera

Rector General.